

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 30
(de 21 de Julio de 2009)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio se creó la Secretaría de la Cadena de Frío, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, encargada de la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de denominado Cadena de Frío, como mecanismo para reducir la pérdida en el proceso de producción y comercialización de los productos, y promover la seguridad alimentaria de la población, la calidad de los alimentos e incentivar producción nacional.

Que con motivo de la creación de dicha Secretaría, el Órgano Ejecutivo ha recibido varias recomendaciones, tanto del sector oficial como de particulares, con miras a coadyuvar en la implementación de dicho sistema, de manera que efectivamente cumpla con los propósitos que le han sido atribuidos.

Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo, en acatamiento a su obligación de cumplir con el principio de transparencia, y a fin de permitir a la comunidad conocer sobre los avances en la implementación de la Cadena de Frío,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, quedará así:

“Artículo 4. La Secretaría administrará con estricta transparencia, los recursos que se destinen a la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para el diseño, realización, administración, operación y mantenimiento del sistema denominado Cadena de Frío.

Son atribuciones de la Secretaría:

1. Programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de la cadena de Frío. Para tales efectos, todos los organismos, entidades e instituciones gubernamentales que la Secretaría considere necesario, deberán coadyuvar, de manera inmediata y prioritaria, en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes.

2. Supervisar los proyectos y las obras que se lleven a cabo para la ejecución de la Cadena de Frío.

3. Gestionar y promover la celebración de contratos con instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales, para la obtención de recursos con el fin de cumplir los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.
4. Promover el apoyo y la cooperación de la comunidad en la implementación de la Cadena de Frío.
5. Divulgar periódicamente las actividades que lleva a cabo, con el propósito de mantener informada a la comunidad sobre los avances en la ejecución del sistema.
6. Cualquiera otra que le asigne la Ley y los Reglamentos."

Artículo 2. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, quedará así:

"Artículo 2. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, a quien reportará directamente el resultado de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 3. El artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009, quedará así:

"Artículo 11. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría.
2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar las proyecciones que definan o identifiquen los insumos, materiales tecnológicos, de información y humanos que se requieran para la que la Secretaría funcione en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría.
4. Representar a la República de Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.
5. Convocar al Comité Asesor de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que reciba de parte del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

8. Preparar la agenda de los temas que deberán ser tratados por el Comité Asesor y darle seguimiento.

7. Delegar funciones en el personal que labore en la Secretaría, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

8. Determinar los periodos de capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías, con el propósito de hacer más eficiente, eficaz y efectiva a la Secretaría en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

9. Presentar, ante el Órgano Ejecutivo, el balance y los estados financieros anuales.

10. Cualquiera otra que le señale la Ley y los reglamentos."

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 5, 11, y deroga los 15, 16 y 17, todos del Decreto Ejecutivo No.20 de 2 de julio de 2009.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA
Ministro de Desarrollo Agropecuario.